

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00411-00

DEMANDANTE: CLAUDIO AUGUSTO AYALA LOPEZ

DEMANDADO: JORGE ANTONIO MUÑOZ PINEDA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **CLAUDIO AUGUSTO AYALA LOPEZ**, contra **JORGE ANTONIO MUÑOZ PINEDA**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto la Letra de Cambio NO. 02:

a. Por la suma de **\$102.110.677.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Niéguese la pretensión tendiente al reconocimiento de los intereses de plazo, pues, los mismos no fueron pactados en la letra de cambio, ahora, respecto a lo indicado por el togado, ***“en materia comercial, quien obtiene un préstamo o un crédito, siempre estará obligado a pagar un interés, nadie presta un dinero solo por prestarlo”*** se le pone de presente que, el interés correspondiente a lo indicado son los intereses de mora, los cuales están siendo ordenados en el mandamiento de pago, si se pretendía el pago de intereses de plazo, debía estipularse en el título.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **25 de agosto de 2020** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario